

¡ah! si hubiera buena fe, si hubiera empeño en convencerse, ¿no seria suficiente lo dicho para el desengaño de tantos necios como atacan el precepto de la confesion? Espongamos por fin la doctrina del concilio de Trento que es la de la Iglesia universal, que debe guiar nuestra creencia sujetando nuestro orgullo.

Este concilio, el último que se ha celebrado en la Iglesia, y en el que se persigue el error hasta en sus últimos atrincheramientos; condenando á este, y estableciendo con sencillez y claridad la doctrina católica; en su session 14 ha sentado los principios y doctrina mas luminosa en orden á la confesion auricular, en el cap. 5. de la citada session, se explica en estos términos „por la institucion del sacramento de la penitencia que se ha explicado ya, ha entendido siempre la iglesia universal, que el Señor instituyó tambien la confesion entera de los pecados, y que es necesaria de derecho divino, á todos los que han pecado despues del bautismo; porque estando nuestro Señor Jesucristo para subir á los cielos, dejó los sacerdotes sus vicarios, como jueces á quienes se dijera todos los pecados mortales en que cayesen los fieles cristianos; para que con esto dierran en virtud de la potestad de las llaves la sentencia del perdon, ó retencion de los pecados. Consta pues que no han podido los sacerdotes ejercer esta autoridad de jueces sin conocimiento de la causa, ni proceder tampoco con equidad en la imposicion de las penas, si

los penitentes solo les hubieran declarado en general, y no en especie é individualmente sus pecados. De esto se infiere que es necesario que los penitentes espongan en la confesion todas las culpas mortales de que se acuerden despues de un diligente ecsamen aunque sean absolutamente ocultas, y solo cometidas contra los dos últimos preceptos del decálogo; pues algunas veces danan estas mas gravemente á las almas y son mas peligrosas que las que se han cometido exteriormente. Respecto de los pecados veniales por los que no quedamos escluidos de la gracia de Dios, y en los que incurrimos con frecuencia, aunque se proceda bien, provechosamente, y sin ninguna presuncion, esponiendolas en la confesion como lo hacen las personas piadosas; no obstante pueden omitirse sin culpa y perdonarse con otros remedios. Mas como todos los pecados mortales aun los de solo pensamiento hacen á los hombres hijos de ira y enemigos de Dios, es necesario recurrir al mismo para conseguir el perdon, confesandolos distintamente y con dolor: por consiguiente cuando los fieles ponen cuidado en confesar todos los pecados que tienen en la memoria, sin duda les presentan á la divina misericordia para que se les perdone; los que no observan esta conducta y ocultan algunos con advertencia, nada presentan á la divina bondad por medio del sacerdote; porque si el enfermo tiene verguenza de manifestar al médico

su enfermedad, la medicina no puede curar lo que no conoce: por esto deben explicarse tambien en la confesion las circunstancias que varian la especie de los pecados; pues sin ellas no pueden los penitentes esponer integramente los pecados, ni tomar los jueces conocimiento de ellos, ni formar juicio recto de su gravedad, ni imponer á los penitentes la pena que les corresponde. Por este motivo es contra toda razon enseñar que las circunstancias han sido inventadas por hombres ociosos, ó que solo se debe confesar una de ellas, y es la de haber pecado contra su hermano: es impiedad igualmente decir que la confesion en estos términos es imposible, asi como llamarla potro de tormentos para las conciencias; pues es constante que la iglesia no ecsije mas que declarar lo que resulta despues de un diligente examen; y los que no vienen á la memoria quedan incluidos en la misma confesion: por estos que se ocultan pedimos con el profeta „purificame Señor de los pecados ocultos: esta dificultad de la confesion y la verguenza en descubrir los pecados podria ciertamente parecer gravosa, si no estuviera recompensada con tantas utilidades y consuelos, como alcanzan ciertísimamente por la absolucion los que se acercan á este sacramento con las debidas disposiciones. Respecto de la confesion secreta, aunque Jesucristo no prohibió que alguno pudiese confesar publicamente sus pecados en satisfaccion de ellos, y por humillarse, tambien por dar

buen ejemplo á otros, y edificar á la iglesia ofendida: sin embargo no hay precepto divino de esto; ni mandaria alguna ley humana con prudencia que se confesasen en público los pecados principalmente secretos; de donde se sigue, que habiendo recomendado siempre los mas antiguos y santos padres la confesion sacramental secreta que ha usado la iglesia desde su establecimiento y usa tambien al presente; se impugna con evidencia la calumnia despreciable de los que se atrevén á enseñar que no está mandada por derecho divino, que es invencion humana; y que tubo principio en el concilio de Letrán; siendo constante que la iglesia no estableció en el citado concilio que se confesasen los fieles estando persuadida que la confesion era necesaria y establecida por derecho divino; sino que solo ordenó en el que todos y cada uno cumpliesen el precepto de la confesion á lo menos una vez en el año; desde que llegasen al uso de la razon; por cuyo establecimiento se observa ya en toda la iglesia con mucho fruto de las almas fieles la saludable costumbre de confesarse en el sagrado tiempo de cuaresma que es particularmente agradable á Dios; costumbre que este santo concilio aprueba en gran manera; y adopta como piadosa y digna de conservarse.”

Tubimos empeño en poner todo el capítulo del sagrado concilio de Trento para dar la última prueba de la verdad que demost-

mos: nuestros lectores no verán en el citado capítulo sino un compendio de las doctrinas que hemos citado en este discurso; en aquel se verá el lenguaje de los padres de la iglesia en las instrucciones que han dado á los fieles en todos siglos, las mismas que se dán al presente, y se darán hasta la consumacion de los siglos; mas antes de pasar adelante harémos algunas observaciones sobre la doctrina de Llorente en este punto: poniendo antes toda la que nos ha dejado el sagrado concilio de Trento, que para los verdaderos católicos no ofrece dificultad alguna; como la presenta para los reformadores cuyos sistemas destruye sin dejarles otro arbitrio que negar contra el testimonio de su propia conciencia, su infalible autoridad reconocida por toda la iglesia.

El cánón 3.^o de la sess. 14 dice „Si alguno dijere que aquellas palabras de nuestro Salvador: *recibid al Espíritu Santo, los pecados que perdonareis quedarán perdonados, los que no perdonareis no quedarán perdonados*; no deben entenderse del poder de perdonar ó retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como desde su principio ha entendido siempre la Iglesia católica; y las torciere contra la institucion de este sacramento para entenderlas de la autoridad de predicar el evangelio, sea escomulgado” el cánón 6.^o dice „Si alguno negare que la confesion sacramental está instituida, ó es necesaria de derecho divino; ó dijere que el modo de confesar en *secreto*

con el sacerdote, que la iglesia católica ha observado *siempre desde su principio* y al presente observa, es ageno de la institucion y precepto de Jesucristo y que *es invencion de los hombres*, sea escomulgado” el cánón 7.^o „Si alguno dijere que no es necesario por *derecho divino* confesar en el sacramento de la penitencia; para alcanzar el perdon de los pecados, todas y cada una de las culpas mortales de que con debido y diligente exámen se haga memoria, *aunque sean ocultas*, y cometidas contra los dos últimos preceptos del decálogo, ni que es necesario confesar las circunstancias que mudan la especie del pecado; sino que esta confesion solo es útil para dirijir y consolar al penitente, y que antiguamente solo se observó para imponer penitencias canónicas; ó dijere que los que procuran confesar todos los pecados, nada quieren dejar que perdonar á la divina misericordia; ó finalmente que no es lícito confesar los pecados veniales, sea escomulgado” el cánón 8. „Si alguno dijere que la confesion de todos los pecados cual observa la iglesia, es imposible, y es tradicion humana, que deben abolir las personas piadosas; ó que todos y cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, no están obligados á ella una vez al año segun la constitucion del concilio general de Letran; y que por esta razon se ha de persuadir á todos los fieles, que no se confiesen en tiempo de cuaresma, sea escomulgado.”

Aquí tenemos la doctrina católica en

orden á la confesion que se observa y ha observado en la iglesia católica, desde el tiempo de los apóstoles: con tan terminantes y solemnes decisiones no queda lugar á los reformadores; sus errores, y aun los argumentos en que creian apoyarlos quedan condenados, y hare caido sobre los que quieran seguirlos el rayo del anatema; estas son las armas de la iglesia mas terribles aun que un exercito puesto en batalla, y con las que ha reducido en todos tiempos en polvo miserable á sus enemigos. La iglesia católica, combatida siempre y siempre victoriosa, se ha burlado de los impotentes esfuerzos de sus enemigos, la fe siempre ha resplandecido, el error se ha visto en precipitada fuga, no con los cañones ni con las flechas, sino con las invencibles armas de la escomunion.

Pero es tiempo de decir alguna cosa sobre Llorente, para seguir despues las partes que propusimos á nuestro discurso.

CAPITULO V.

Observaciones sobre la doctrina de Llorente acerca de la confesion auricular.

Con la sagrada escritura, con una tradicion constante y tan antigua como la misma Iglesia, y con las decisiones de los concilios generales hemos demostrado que la confesion especifica y numérica de los pecados no es precepto eclesiástico sino divino. Si el autor del pro-

yecto de constitucion religiosa y su apologista D. Juan Antonio Llorente se hubiesen tomado el trabajo de examinar mejor las cosas, sin empeñarse en sostener las erroneas doctrinas de los protestantes; habrian conocido que Dios es el que impuso al pecador la obligacion de manifestar al sacerdote todas sus culpas aun las mas secretas para ser absuelto de ellas, habrian visto que esta práctica no es posterior á los dos primeros siglos de la iglesia, que jamas han puesto en duda los católicos la necesidad de sujetarse á esta ley, no inventada por los hombres para satisfacer su curiosidad, sino impuesta por el mismo Jesucristo.

Antes de hacernos cargo de los argumentos de Llorente contra la doctrina católica, diremos que en el tomo I.^o de su apologia hablando de la eucaristia dice pag. 57, que „le basta y sobra la definicion del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, *sujeta su razon en todos los puntos dogmáticos*, aunque no lo haga siempre cuando se trata de disciplina” ¿Como pues se atreve á negar lo decidido por este concilio en la sesion 14 contra los hereges? ¿ignoraba acaso lo que sobre la divinidad del precepto de la confesion declararon los padres en aquella asamblea? ¿lo creeria que era punto de disciplina la decision del concilio en la que no se trataba de establecer una ley, sino de declarar si la confesion sacramental fué ó no establecida por nuestro divino Redentor? las palabras de que usa el con-